



CONCEJO DELIBERANTE DE ROSARIO DEL TALA- E.R.
Uruiza N° 257 - Tel. Fax.: (03445) 421755 - concejodeliberantetala@hotmail.com

ORDENANZA N° 1699- REGULANDO LA HABILITACIÓN DE CASAS DE TATUAJES.

Rosario del Tala, 28 de noviembre 2018

Visto:

La necesidad de normar la actividad que desarrollan los profesionales que realizan tatuadores, y aplicadores de piercing, en el cuerpo humano.

Considerando:

Que en nuestra ciudad en los últimos tiempos se ha incrementado esta actividad comercial,

Que en su gran mayoría la concurrencia a estos salones comerciales son los jóvenes adolescentes y menores de edad.

Que con esta normativa se busca como cometido establecer normas sanitarias básicas para la práctica de tatuajes y perforaciones en el ámbito de la Ciudad Rosario del Tala, con la finalidad de prevenir y proteger la salud tanto de los usuarios de este servicio como de quienes los utilizan.

Que en la provincia de Entre Ríos, la Ley Nro 9911/ 2009 da un marco legal a esta actividad y en el artículos Nro. 18 invita a los municipios adherir a la misma para unificar los requerimientos de la habilitación de locales y regular la fiscalización, en cumplimiento de esta normativa.

Que quienes realicen esta actividad deben informar los riesgos y consecuencias que puede ocasionar esta práctica, y los mismos deben contar la Licencia Habilitante para efectuar la actividad.

Que las condiciones de un local de este rubro debe reunir una serie de requisitos indispensables para su funcionamiento, cuyas características deben ser similares a la de una sala de primeros auxilio.

POR TODO ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO DEL TALA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

Artículo N° 1: Los comercios o locales destinados a realizar tatuajes, colocación de piercing, pigmentación y otras similares mediante cualquier técnica deberán estar habilitados por el municipio de Rosario del Tala.

Artículo N° 2: Adherir al Municipio de Rosario del Tala a la Ley N° 9911/2009 de la Provincia de Entre Ríos.

Artículo N° 3: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá realizar inspecciones periódicas para constatar la higiene del lugar y el cumplimiento de la Ley en el artículo antes mencionado.

Artículo N° 4: La habilitación de la misma deberá estipularse en la O.G.I en el Título II art 3 Punto 163 que detalle salones de tatuajes que abonen el 1,5, o sea el monto mínimo estipulado por la OGI.

ARTICULO N°5°): Dado, sellado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo en el día de la fecha.